



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-418-SPA-245 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el establecimiento El Socio Taco Bar ponen música, prenden una televisión externa y se reúnen en forma del horario del restaurante... iniciaron con una inauguración que duró hasta las tres de la mañana, seguido de días donde la televisión o música están muy altos en horarios entre 9 y 11 de la noche... dado que no cuentan con puerta ni techo en el patio el ruido llega a nuestro edificio... entre las 10 a 3 de la mañana... se encuentra una zona habitacional y frente a la sala de urgencias del IMSS de Xola... en el domicilio ubicado en calle Nicolás San Juan, número 444, entre calle Xola y Romero de Terreros, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras y contravención al uso de suelo por parte del establecimiento mercantil denominado "El Socio Taco Bar".

➤ Emisiones Sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de los hechos denunciados, constatándose en la segunda diligencia que el lugar cuenta con 3 pantallas, dos de ellas ubicadas en el espacio a cielo abierto con el que cuenta el lugar, siendo una de éstas la que generaba emisiones sonoras. Aunado a lo anterior, dicho establecimiento contaba con un equipo de audio, mismo que se encontraba al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, mediante el estudio correspondiente, acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica **NO EXCEDÍA** el límite máximo permisible de recepción establecido en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro corregido total de 54.30 dB(A) .

➤ *Uso del Suelo*

Por lo que respecta al uso de suelo, de acuerdo a las facultades de investigación de esta Procuraduría, previstas en el artículo 5 fracción IV, de su Ley Orgánica, se solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentara visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado, con la finalidad de que se dé cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por otra parte, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informara a esta entidad la zonificación que le corresponde al predio denunciado, así como, si el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, se encontraba permitido como actividad comercial en dicho predio.

Al respecto, el Director del Registro de los Planes y Programas informó que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, al predio de interés le aplica la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "M" (Media): una vivienda cada 50.00 m² de la superficie total de terreno), en donde el uso de suelo de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra **PROHIBIDO**.

Es importante, señalar que lo anterior se hizo del conocimiento al Director General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1655-2015 del 19 de junio de 2017, a efecto de que se considere al momento de emitir la resolución correspondiente.

Finalmente, se realizó un tercer reconocimiento de hechos, en el que se constató que el establecimiento denominado "El Socio Taco Bar", se encontraba con sellos de clausura por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)
III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron las emisiones sonoras provenientes de una de las pantallas con las que cuenta el establecimiento mercantil denominado "El Socio Taco Bar", ubicado en calle Nicolás San Juan, número 444, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; mismas que **NO EXCEDIERON** el límite máximo permisible de recepción establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- De acuerdo a lo informado por la Dirección de del Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el uso de suelo de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra **PROHIBIDO**.



- Se solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento denunciado, a fin de que se diera cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y a la Ley de Desarrollo Urbano.
- Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató que el establecimiento denominado "El Socio Taco Bar", se encontraba con sellos de clausura por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente, cdp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SMR